

**NUEVO SEGUNDO INFORME DE
LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES**, recaído en el
proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el
decreto ley N° 1.939, de 1977.
BOLETÍN N° 2.821-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su Nuevo Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Esta iniciativa fue informada por la Comisión en fecha 16 de abril del presente año, siendo aprobada, por el Senado, en dicha oportunidad, la idea de legislar.

Posteriormente, el 31 de mayo, la Comisión evacuó su segundo informe. El Senado, en sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 5 de junio, dispuso que esta iniciativa volviera a la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 N° 7 del Reglamento, con el objeto de elaborar un nuevo segundo informe, respecto del N° 4 del artículo único, para resolver las inquietudes planteadas por diversos señores Senadores durante su discusión en Sala.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia en el carácter de simple.

- - - - -

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, la Subsecretaria de la Cartera, doña Paulina Saball, y el Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, don Eduardo Correa.

Concurrió, además, el Honorable Senador señor
Jorge Martínez.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Tal como se consignara en los Informes anteriores de la Comisión, **el numeral 4 del artículo único** de la iniciativa debe votarse con el quórum requerido para las **normas orgánico constitucionales**, en razón de eximir a las concesiones gratuitas, por períodos iguales o inferiores a cinco años, de la aplicación del artículo 63 del decreto ley N° 1.939, norma sustituida por la ley N° 19.606 y que en su oportunidad fuera aprobada con dicho quórum y objeto de control preventivo de constitucionalidad.

El citado artículo 63 regula aspectos relativos a la organización y atribución de los tribunales de justicia, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de los artículos 74, inciso segundo, y 63, inciso segundo, de la Constitución Política.

- - - - -

Cabe hacer presente que la enmienda acordada por la Comisión al N° 4 del artículo único del proyecto, no debe ser nuevamente consultada a la Excelentísima Corte Suprema, debido a que la parte respectiva se mantiene idéntica, sin modificación alguna.

- - - - -

DEBATE EN LA COMISIÓN

Cabe precisar que el numeral 4 del artículo único del proyecto modifica el artículo 61 del decreto ley N° 1.939, el cual establece que las concesiones se otorgarán a título oneroso, y consagra un procedimiento al efecto. Por excepción, autoriza la entrega de un bien fiscal en concesión a título gratuito en beneficio de las entidades que indica.

La enmienda consulta agregar un nuevo inciso final que exime a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, de la aplicación de los artículos 59 y 63, entendiéndose perfeccionadas desde que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva. Añade que la solicitud deberá ser puesta en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional, el que deberá emitir su opinión dentro del plazo de quince días, después de los cuales se entenderá que su parecer es favorable a la petición, si no se hubiera pronunciado al respecto.

Durante la discusión en la Sala, el Honorable Senador señor Orpis planteó la inquietud de que debiera ser el Consejo Regional la instancia llamada a pronunciarse acerca de la solicitud de concesión, en base a que los integrantes del mismo son elegidos por votación y representan a todos los sectores, lo que otorgaría una mayor transparencia al procedimiento. Por el contrario, explicó, la proposición de la Comisión no sería del todo conveniente, ya que el Gobierno Regional es presidido por el Intendente, quien es una autoridad de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Una vez finalizado el debate respectivo, la Sala acordó devolver el proyecto a la Comisión, para un nuevo segundo informe, a fin de resolver la duda suscitada respecto de la participación del Gobierno Regional en el otorgamiento de las mencionadas concesiones gratuitas.

A fin de absolver las inquietudes expuestas, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva del N° 4, con el objeto de establecer que el Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones gratuitas otorgadas y vigentes en la región respectiva, debiendo velar por la debida publicidad de esta información.

Sobre el particular, la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales indicó que la finalidad perseguida por el Ejecutivo, con este proyecto de ley, es la simplificación de los trámites de las concesiones gratuitas de corto plazo, y que, en general, el procedimiento sea menos oneroso para el Fisco.

Agregó que, en opinión del Gobierno, la referencia al Gobierno Regional comprende tanto al Intendente como al Consejo Regional, por lo que la preocupación del Honorable Senador señor Orpis quedaría cubierta.

Por otra parte, señaló, no se ha pretendido eliminar la publicidad de las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, por lo que, en la indicación presentada se incluye un nuevo inciso comprensivo de dos ideas centrales. La primera, puntualizó, estatuye que el Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones gratuitas otorgadas y vigentes en la región respectiva. La segunda, explicó, establece el deber de la autoridad de velar por la debida publicidad de dicha información.

Con estas modificaciones, expresó la señora Subsecretaria, quedarían superadas las inquietudes planteadas respecto de este punto.

La Comisión estimó adecuada la proposición del Ejecutivo, aprobándola con enmiendas formales, a fin de aclarar que la consulta al Gobierno Regional debe entenderse referida tanto al Intendente como al Consejo Regional respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100, inciso tercero, de la Constitución Política.

De esta forma, se estimó que quedaba subsanada la inquietud en análisis. Además, la Comisión consideró que si bien la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos de la Administración del Estado, establece el principio de publicidad administrativa (artículo 1 N°s. 2 y 7, que enmiendan la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado), igualmente el último inciso propuesto por el Ejecutivo refuerza dicho deber y precisa su cumplimiento respecto de la materia en estudio.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos comentados, vuestra Comisión os propone que aprobéis el proyecto de ley acordado en general por el Senado, y en particular con la sola excepción del N° 4 en informe, con la enmienda que se reseña a continuación:

Artículo único

N° 4

Reemplazarlo por el siguiente:

"4. Agréganse al artículo 61, a continuación de su inciso quinto, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, no les serán aplicables los artículos 59 y 63, y se entenderán perfeccionadas una vez que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva, la que deberá ser fundada.

La solicitud para otorgar la concesión gratuita de corto plazo de que trata el inciso anterior, deberá ser puesta en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional. El Intendente y el Consejo Regional deberán emitir su opinión dentro del plazo de quince días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiese pronunciado, se entenderá que su

opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.

El Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones gratuitas otorgadas y vigentes en la región respectiva, y velará por la debida publicidad de esta información.".". (Unanimidad 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.939, de 1977:

1. En el inciso primero del artículo 59, reemplázanse las palabras "el que" por "cuyo extracto, con los elementos esenciales,".

2. En el inciso segundo del mismo artículo, sustitúyese la palabra "sociedad" por "persona jurídica".

3. En el inciso quinto del artículo 61, intercálase entre las palabras "municipalidades" y "organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco", la frase: "servicios municipales, u".

4. Agréganse al artículo 61, a continuación de su inciso quinto, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, no les serán aplicables los artículos 59 y 63, y se entenderán perfeccionadas una vez que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva, la que deberá ser fundada.

La solicitud para otorgar la concesión gratuita de corto plazo de que trata el inciso anterior, deberá ser puesta en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional. El Intendente y el Consejo Regional deberán emitir su opinión dentro del plazo de quince días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiese pronunciado, se entenderá que su

opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.

El Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones gratuitas otorgadas y vigentes en la región respectiva, y velará por la debida publicidad de esta información."

5. En el número 5 del inciso primero del artículo 62 C, a continuación de "licitación", agrégase "o en el contrato de concesión respectivo".

6. En el inciso primero del artículo 87, reemplázase la frase "entidades señaladas en el artículo 57 de este decreto ley" por "entidades señaladas en el artículo 61 de este decreto ley".

Acordado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Páginas
Normas de quórum especial	pág. 2
Debate en la Comisión	pág. 2
Modificaciones	pág. 4
Texto del proyecto de ley	pág. 5